

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 5 DE MAYO DE 1875.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 101.

##### Elecciones.

Por el art. 116 de la ley electoral se dispone que los Presidentes de Mesa comuniquen al Gobernador de la provincia, por el medio más rápido y al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado; pero no dice que este medio más rápido haya de ser precisamente el telégrafo. En su consecuencia, y con arreglo á las instrucciones comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, que principiarán el día 10 del actual, por los Presidentes de Mesa se dirigirán á este Gobierno únicamente las noticias de la eleccion, por el telégrafo ú otro medio rápido donde no haya estacion ni proximidad á ella, sin perjuicio de que por el correo se cumpla todo lo demás que previene la ley electoral, y á este fin se observarán las instrucciones siguientes:

1.º Los Presidentes de Mesa dirigirán á este Gobierno los partes telegráficos de elecciones con arreglo á los modelos que se insertan al final, señalados con los números 1 y 3.

2.º En todos los despachos se clasificarán: con F. los individuos federales; con P. R. los de procedencia radical; con P. C. los de procedencia conservadora; con C. los carlistas; con A. los alfonsinos; y con I. los indiferentes; no haciéndose de modo alguno más calificaciones que éstas.

3.º En los distritos donde no haya estacion telegráfica, podrán los Presidentes de Mesa remitir por correo, y en pliego cerrado dirigido al Jefe de la estacion más próxima, los despachos que contengan las votaciones de cada día, ajustadas estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de Mesa de los pueblos que no tengan telégrafo ni correo, comunicarán inmediatamente aquellos datos, ya á la estacion telegráfica más próxima, ya al Gobernador de la provincia donde les sea más fácil, por propios, por peatones, ó por cualquier otro medio especial.

Los Alcaldes y Presidentes de Mesa de los distritos electorales de esta provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad el servicio á que se refiere esta circular, esperando no darán lugar á que por su morosidad tenga que exigirles la responsabilidad en que incurran con arreglo á la ley.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### MODELOS QUE SE CITAN.

(NÚMERO 1.)

S.

Burgo de Osma (ó el que sea.)

10-5-30-t.

(ó sea el día, hora, minutos: y m., si es mañana; t. si tarde, y n. si noche.)

P. (inicial de Presidente); G. (inicial de Gobernador.)

Mesas (cada una de por sí.)

Distrito de..... (el que sea.)

Tantos (los que sean) Presidentes F. (federales); tantos P. R. (procedencia radical); tantos P. C. (procedencia conservadora); tantos C. (carlistas); tantos... A. (alfonsinos), y tantos... I. (indefinidos.)

Tantos Secretarios F.; tantos P. R.; tantos P. C. tantos C.; tantos A., y tantos I.

(MODELO NÚMERO 3.)

S.

Burgo de Osma 10-11-12-13 (el que sea), 9-15-n. (la hora que sea.)

P. G.

Distrito de..... (el que sea); apellidos (sólo los apellidos) del candidato ó candidatos que en él se presenten, su color político (como en el modelo número 1 queda indicado); y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

NOTA. Tanto en los partes de la formacion de Mesas cuanto en los de votos á candidatos, se observarán las reglas de ponerse por separado, cada cual por el distrito que sea y en forma de lista, los apellidos y votos obtenidos respectivamente por cada candidato.

#### Circular núm. 102.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la remision de las copias de las listas electorales que previene el art. 21 de la ley electoral, cuyas copias deben estar en poder de las autoridades y corporacion que en aquel se designa el día 9 del presente mes, y además remitirán en igual forma y fecha á este Gobierno otra copia de las expresadas listas á los efectos que procedan.

Al mismo tiempo recuerdo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto del Poder Ejecutivo de la República publicado por medio de *Boletín extraordinario* fecha 6 de Abril último, en la circular de este Gobierno núm. 63, á fin de que todos los electores tengan en su poder las cédulas talonarias en el día 8 del actual precisamente.

Espero que los Sres. Alcaldes y Ayunta-

mientos de esta provincia cumplirán con los preceptos de la ley y en los plazos marcados, para no tener que exigirles la responsabilidad á que, con arreglo á la misma ley, incurrieren.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 103.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Mesa en los distritos electorales de esta provincia, tendrán presentes respectivamente para su puntual cumplimiento lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 40, 41, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 115, 114, 115, 116 y 117 de la ley electoral, y lo preceptuado en circular de este Gobierno de esta fecha.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 104.

Por el Ministerio de la Gobernacion, y en telégrama de esta fecha, se me dice lo siguiente:

«Son por demás exageradas las noticias que algunos periódicos han comunicado á provincias relativamente á la falsificacion de billetes del Banco de España. Segun avisó que el Secretario del Banco ha publicado en los periódicos de la tarde, la falsificacion es tan grosera que se descubre á primera vista, y las señas de los falsos son las siguientes: El papel es de una sola hoja, más grueso y duro que el de los buenos, hallándose adherida la hebra de estambre por medio de pedazos de papel finísimo pegados de trecho en trecho por el anverso, intentando imitar la incrustacion del hilvan. Los transparentes ó marcas de agua son confusos y dudosos, y no se distinguen á primera vista por el reverso, como en los legítimos, ni se transparentan ó perciben por el reverso el busto de Colon y demás adornos grabados. El indicado busto es sumamente imperfecto por la tosca ejecucion de su grabado en piedra, apareciendo lustroso el estampado y careciendo del parecido y de la entonacion que caracteriza al del billete legítimo. En el fondo color rosa, que es más pálido que el de los del Banco, no se distingue claramente el dibujo ejecutado á máquina, y en los adornos, letra y numeracion, tambien hay notables diferencias.»

Lo que se hace notorio por medio de este *Boletín* para conocimiento del público.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Soria.—Imprenta Provincial.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1875.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 101.

Elecciones.

Por el art. 116 de la ley electoral se dispone que los Presidentes de Mesa componen al Gobernador de la provincia, por el medio más rápido y al terminar el escrutinio del día un extracto de su resultado; pero no debe que este medio más rápido haya de ser preciso-monte el telégrafo. En su consecuencia, y por el Ministerio de la Gobernación, en las próximas elecciones de Diputados, por los que principiarán el día 10 del actual, por los Presidentes de Mesa se dirigirán a este Gobierno únicamente las noticias de la elección, por el telégrafo u otro medio rápido, donde no haya estación ni proximidad a ella, sin perjuicio de que por el correo se cumpla todo lo demás que previene la ley electoral, y a este fin se observarán las instrucciones siguientes:

1. Los Presidentes de Mesa dirigirá a este Gobierno los partes telegráficos de elecciones con arreglo a los modelos que se insertan al final, señalados con los números 1. y 2.
2. En todos los despachos se clasificarán: con F. los individuos liberales; con P. R. los de procedencia radical; con R. C. los de procedencia conservadora; con G. los carlistas; con A. los alibonistas; y con I. los indiferentes; no haciéndose de modo alguno más calificaciones que estas.
3. En los distritos donde no haya estación telegráfica, podrán los Presidentes de Mesa remitir por correo, y en pliego cerrado dirigido al jefe de la estación más próxima, los despachos que contengan las votaciones de cada día, extractadas estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de Mesa de los pueblos que no tengan telégrafo ni correo, comunicarán inmediatamente aquellos datos, ya a la estación telegráfica más próxima, ya al Gobernador de la provincia donde les sea más fácil, por propios, por peatones, o por cualquier otro medio especial.

Los Alcaldes y Presidentes de Mesa de los distritos electorales de esta provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad el servicio a que se refiere esta circular, esperando no darán lugar a que por su morosidad tenga que exigirse la responsabilidad en que incurren con arreglo a la ley.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador. Carrizosa Trasarra.

### MODELOS QUE SE CITAN

(Número 1.)

Buque de Orama (ó el que sea).

10-7-30-1.

(ó sea el día, hora, minutos y m. si es mañana, tarde y u. si noche.)

A. (Inicial de Presidente); G. (Inicial de Gobernador).

Mesas (cada una de por sí).

Distrito de..... (el que sea).

Yantos (los que sean) Presidentes A. (liberales); B. (procedencia radical); C. (conservadores); D. (carlistas); E. (alibonistas); y tantos P. R.; tantos R. C.; tantos G.; tantos A.; y tantos I.

(número número 2.)

Buque de Orama 10-11-12-13 (el que sea); 2-11-12-13 (el que sea).

Distrito de..... (el que sea); apellidos (solo los apellidos) del candidato ó candidatos, que en él se presentan, su color político (como en el modelo número 1. ó de la indicación) y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

Nota. Tanto en los partes de la formación de Mesa cuanto en los de votos a candidatos, se observarán las reglas de ponerse por separado, cada cual por el distrito que sea y en forma de lista, los apellidos y votos obtenidos respectivamente por cada candidato.

Circular núm. 102.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la remisión de las copias de las listas electorales que previene el art. 21 de la ley electoral, cuyas copias deben estar en poder de las autoridades y corporación que en aquel se designa el día 9 del presente mes, y además remitan en igual forma y fecha a este Gobierno otra copia de las expresadas listas a los efectos que procedan.

Al mismo tiempo recuerdo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto del Poder Ejecutivo de la República publicado por medio de Boléto Extraordinario de fecha 6 de Abril último, en la circular de este Gobierno núm. 62, a fin de que todos los electores tengan en su poder las cedulas talonarias en el día del actual procedimiento. Espero que los Sres. Alcaldes y Ayunta-

mientos de esta provincia cumplirán con los preceptos de la ley y en los pliegos marcados para no tener que exigirse la responsabilidad que, con arreglo a la misma ley, incumbieren.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador. Carrizosa Trasarra.

Circular núm. 103.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Mesa en los distritos electorales de esta provincia, tendrán presentes respectivamente para su puntual cumplimiento lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 de la ley electoral, y lo preceptuado en circular de este Gobierno de esta fecha.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador. Carrizosa Trasarra.

Circular núm. 104.

Por el Ministerio de la Gobernación, y en tal forma de esta fecha, se me dio a si-

son por demás expuestas las noticias que algunos periódicos han comunicado a provincias relativamente a la legislación de billetes del Banco de España. Según aviso que el Secretario del Banco ha publicado en los periódicos de la tarde, la legislación es tan grosera que se describe a primera vista, y las señas de los billetes son las siguientes: El papel es de una sola hoja, más grueso y duro que el de los buenos, hallándose adherida la hoja de estambre por medio de pedazos de papel finísimo pegados de trecho en trecho por el reverso, intentando imitar la incrustación del hilván. Los transparentes ó marcas de agua son confusas y dudosas, y no se distinguen a primera vista por el reverso, como en los legítimos, ni se transparentan ó perciben por el reverso el busto de Colón y demás adornos grabados. El indicado busto es sumamente imperfecto por la tosca ejecución de su grabado en piedra, apareciendo lustroso el estambrado y careciendo del parecido y de la entonación que caracteriza al del billete legítimo. En el fondo color rosa, que es más pálido que el de los del Banco, no se distinguen claramente el dibujo ejecutado a máquina, y en los adornos, letra y numeración, también hay notables diferencias.

Lo que se hace notorio por medio de esta Boléto para conocimiento del público.

Soria, 2 de Mayo de 1875.

El Gobernador. Carrizosa Trasarra.